



ITS Mascota
Instituto Tecnológico Superior

Este documento ha sido
AUTORIZADO
por la Junta Directiva con
Fecha: 01-JULIO-14
No. Sesión: 2º ORD
No. Acuerdo: 8
Firma Secretario: _____



ITS Mascota
Instituto Tecnológico Superior

**REGLAMENTO DE
BECAS
ESTUDIANTILES**

1. ÍNDICE



TITULO PRIMERO	
DISPOSICIONES GENERALES	3
TITULO SEGUNDO	
DE LAS MODALIDADES DE LAS BECAS ESTUDIANTILES	5
TITULO TERCERO	
DEL COMITÉ DE BECAS ESTUDIANTILES	8
TITULO CUARTO	
DE LOS PROCEDIMIENTOS Y CONDICIONES DE LAS BECAS ESTUDIANTILES	12
TITULO QUINTO	
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	17



SEP
Instituto Tecnológico Superior
Mascota
Instituto Tecnológico Superior

Este documento ha sido
AUTORIZADO
por la Junta Directiva con
Fecha: 01-JULIO-14
No. Sesión: 2º ORD
No. Acuerdo: 8
Firma Secretario: _____



TITULO PRIMERO

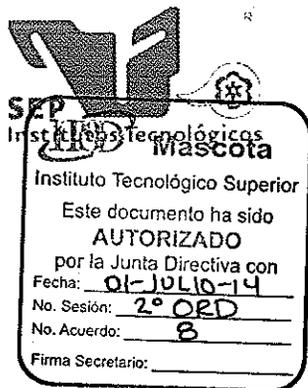
Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer y regular las instancias, procedimientos y demás aspectos inherentes al otorgamiento de becas estudiantiles al alumnado del Instituto Tecnológico Superior de Mascota.

Artículo 2. A fin de contribuir al beneficio de sus educandos, el Instituto Tecnológico Superior de Mascota, tendrá la facultad a través de lo acordado con la Junta Directiva el otorgar becas estudiantiles a los alumnos, mismos que estarán sujetos a la partida presupuestal correspondiente.

Artículo 3. Los objetivos específicos que persigue el Instituto Tecnológico Superior de Mascota con el otorgamiento de becas estudiantiles son los siguientes:

- I. Estimular al alumnado a obtener un rendimiento académico elevado;
- II. Brindar apoyo a los alumnos de escasos recursos económicos, logrando un desenvolvimiento continuo y permanente en su desarrollo científico - tecnológico;
- III. Contribuir a disminuir los índices de reprobación y deserción escolar;
y
- IV. Apoyar la economía familiar del alumno.



Artículo 4. Para efectos del presente reglamento, se establecen las siguientes denominaciones:

I. Instituto: Instituto Tecnológico Superior de Mascota;

II. Beca Estudiantil: Es el beneficio no reembolsable, otorgado a alumnos que cumplan los requisitos establecidos en el presente reglamento.

III. Alumno: Todo estudiante inscrito en el Instituto Tecnológico Superior de Mascota,

IV. Beneficiario: El alumno que recibe cualquiera de las becas otorgadas por el Instituto y de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

V. Ciclo escolar: Cada uno de los periodos de duración de los estudios que integran el plan correspondiente.

VI. Comité de Becas Estudiantiles: al Comité de Becas Estudiantiles del Instituto.

VII. Convocatoria: A la invitación pública a participar en el concurso para el otorgamiento de beca estudiantil, y donde se establecen las bases respectivas; Derechos: al pago correspondiente para cursar un ciclo escolar;

VIII. Reglamento: Al reglamento de Becas Estudiantiles del Instituto Tecnológico Superior de Mascota.

IX. Requisitos: Al conjunto de elementos académicos y administrativos que se establecen en la convocatoria respectiva, para poder participar en el otorgamiento de una beca estudiantil.



TITULO SEGUNDO

De las Modalidades de las Becas Estudiantiles

Artículo 5. El Instituto, de acuerdo con su programa de becas estudiantiles, podrá otorgar a sus alumnos, en términos de la convocatoria que para tal efecto se emita, los siguientes tipos de beca:

- I. Beca de Excelencia Académica;
- II. Beca Alimenticia;
- III. Beca de Transporte;
- IV. Condonación de pago de inscripción y reinscripción.

Artículo 6. La beca de “Excelencia académica”, es la condonación que otorgará por un monto del 100% del pago de cuota de reinscripción a los tres primeros lugares de cada carrera. El Departamento de Servicios Escolares emitirá a la Dirección General el listado de los alumnos que sean merecedores de dicha beca antes del inicio del periodo de reinscripciones.

Artículo 7. La beca “Alimenticia”, es el apoyo que consiste en recibir alimentación (desayuno o comida) de manera gratuita, por una sola ocasión al día, de lunes a viernes, durante el semestre lectivo. El interesado deberá presentar una solicitud por escrito, adjuntando documentos comprobatorios de su limitada solvencia económica, el estudio socioeconómico realizado por el departamento de servicios



escolares y en caso de reinscripción de semestre, deberá de presentar la constancia de haber aprobado las asignaturas cursadas en el semestre inmediato anterior.

Artículo 8. La beca de “Transporte”, es el apoyo que consiste en recibir transportación de manera gratuita, por dos ocasiones al día, de lunes a viernes, durante el semestre lectivo. El interesado deberá presentar una solicitud por escrito, adjuntando documentos comprobatorios de su limitada solvencia económica, el estudio socioeconómico realizado por el departamento de servicios escolares y en caso de reinscripción de semestre, deberá de presentar la constancia de haber aprobado las asignaturas cursadas en el semestre inmediato anterior.

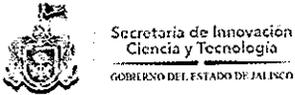
Artículo 9. La “Condonación de Pago de Inscripción y Reinscripción”, es el apoyo que otorgará la Institución a aquellos alumnos que por su condición socioeconómica no cuenta con recursos para la realización del pago de inscripción o reinscripción correspondiente, se otorgará previa solicitud y comprobación de las circunstancias mediante estudio socioeconómico realizado por la Institución.

Artículo 10. El “Comité de Becas”, analizará los proyectos de becas que se sometan a su consideración de acuerdo a las necesidades y demandas de los alumnos del Instituto, tomando en cuenta que para el otorgamiento de los apoyos antes mencionados, se considerarán prioritariamente a los alumnos que se encuentren en las siguientes situaciones.

1. Ser de escasos recursos económicos comprobados.
2. Que no cuenten con alguna otra beca o apoyo por parte del Gobierno.



3. En caso de que dos integrantes de la misma familia soliciten el apoyo, será considerado a un miembro de familia por un solo apoyo estudiantil.
4. Los beneficiarios tendrán que ser alumnos regulares (sin adeudo de materias y asistencia regular a clases).



TITULO TERCERO

Del Comité de Becas Estudiantiles

Artículo 11. El Comité de Becas Estudiantiles, es la instancia del Instituto que tiene por objeto conocer y acordar, todo aquello relacionado con las diferentes becas que otorga el propio Instituto, conforme a lo establecido en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

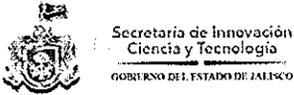
Artículo 12. El Comité de Becas Estudiantiles será competente para lo siguiente:

- I. Establecer las políticas para el otorgamiento de apoyos estudiantiles en el Instituto;
- II. Determinar las bases para el otorgamiento de los apoyos estudiantiles;
- III. Definir los procedimientos de selección y asignación de apoyos estudiantiles;
- IV. Evaluar y resolver las propuestas de las diferentes instancias para el otorgamiento de apoyos estudiantiles;
- V. Aprobar y verificar la publicación de las convocatorias;



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE MASCOTA

- VI. Dictaminar y resolver el periodo de duración de los apoyos que se otorguen a los beneficiarios;
- VII. Verificar que el Departamento de Servicios Escolares del Instituto en coordinación con el área de psicología, encargado del manejo de los apoyos, realice el seguimiento a beneficiarios;
- VIII. Resolver la cancelación y terminación de los apoyos estudiantiles;
- IX. Aplicar y vigilar el cumplimiento del presente Reglamento y con el acuerdo de la Director General, resolver lo no previsto en el mismo; y
- X. Lo demás que le confiera la normatividad del instituto.



Artículo 13. Estructura del Comité de Becas Estudiantiles:

- I. Un presidente, que será designado por la Dirección General;
- II. Un secretario Técnico; que será designado por el presidente del mismo comité.
- III. Miembros: Subdirección Académica, Jefe del Departamento de Servicios Escolares, Jefe del Departamento de Desarrollo Académico, Jefe del Departamento de Recursos Financieros, Jefatura de División de Vinculación, Representante de la Sociedad Estudiantil.
- IV. El comité podrá contar en todo momento con invitados mismos que pueden ser personal a petición del presidente del comité.

Los invitados del Comité de Becas Estudiantiles tendrán voz mas no voto.

Artículo 14. Las convocatorias para las sesiones del Comité de Becas Estudiantiles serán emitidas por su Presidente con al menos cinco días



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE MASCOTA

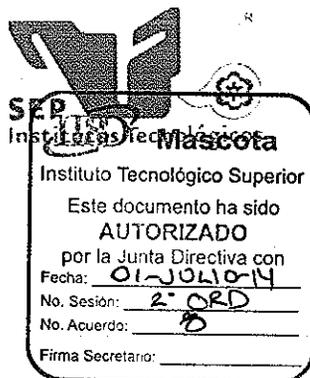
hábiles de anticipación, remitiendo la convocatoria a los integrantes del propio Comité y anexando el orden del día y la documentación que corresponda.

Artículo 15. Las sesiones del Comité de Becas Estudiantiles serán válidas, en primera convocatoria, con la asistencia del Presidente, el Secretario y al menos el cincuenta por ciento de los miembros; en segunda convocatoria se requerirá la asistencia del Presidente, el Secretario y al menos un miembro.

Artículo 16. Las ausencias de los integrantes serán suplidas excepcionalmente por el personal que ellos mismos designen y que esté adscrito a su área, constando la designación en escrito donde se delegue su representación. Los integrantes suplentes tendrán derecho a voz y voto en las mismas condiciones que los titulares.

Artículo 17. El Comité celebrará al menos dos sesiones ordinarias por ciclo escolar, quedando abierta la posibilidad de celebrar sesiones extraordinarias cuando el presidente lo estime necesario o cuando sea solicitado a este por alguno de los miembros del Comité.

Artículo 18. Los acuerdos del Comité de Becas Estudiantiles se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.



Artículo 19. El Secretario Técnico del Comité levantará el acta en cada sesión, dejando constancia de los asuntos que se traten y los acuerdos tomados, recabando las firmas de quienes hayan intervenido.

Artículo 20. Los integrantes del Comité de Becas Estudiantiles tendrán las siguientes atribuciones:

I. El Presidente:

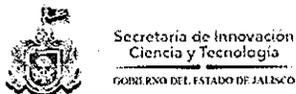
- a. Convocar y Presidir las sesiones del Comité.
- b. Representar al Comité en todos los asuntos de su competencia;
- c. Gestionar ante los organismos de los sectores públicos, privado y social, recursos extraordinarios para el otorgamiento de apoyos estudiantiles y becas.
- d. Proponer a la Dirección General del Instituto el suscribir convenios en materia de becas o apoyos con otras instituciones educativas u organismos públicos, privados, nacionales y extranjeros;
- e. Dirigir las políticas institucionales para el otorgamiento de apoyos estudiantiles; y
- f. Las demás que le sean conferidas por la normatividad del Instituto.

II. El Secretario Técnico:

- a. Preparar la documentación que se requiera para cada sesión;
- b. Preparar la agenda de trabajo del Comité;
- c. Constatar el quórum de las sesiones;
- d. Levantar las actas de las sesiones y llevar el libro de las mismas;



- e. Vigilar el seguimiento de los acuerdos emanados de las sesiones;
- f. Elaborar la propuesta de la convocatoria para el otorgamiento de apoyos estudiantiles, cuando no esté expresamente conferida por otra instancia;
- g. Publicar y difundir las convocatorias para el otorgamiento de apoyos estudiantiles aprobadas por el Comité, al finalizar cada semestre.



III. Los miembros:

- a. Analizar y emitir su opinión sobre los asuntos que se sometan a consideración del Comité de Becas Estudiantiles; y
- b. Las demás que les sean conferidas por la normatividad del Instituto.

SEP
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



TITULO CUARTO

De los Procedimientos y Condiciones de las Becas Estudiantiles

Capítulo I.

PROCEDIMIENTO Y TÉRMINOS DE OBTENCIÓN DE UNA BECA.

Artículo 21. El procedimiento para el otorgamiento de las becas estudiantiles, será responsabilidad del Comité.

Artículo 22. Son responsabilidades del Departamento de Servicios Escolares:

- I. Publicar las convocatorias;



II. Entregar las solicitudes al alumnado y recibirlas junto con la documentación requerida;

III. Realizar el estudio socioeconómico de los candidatos a recibir un apoyo;

IV. Integrar los expedientes de los candidatos y presentarlos al comité;

VI. Recibir los dictámenes emitidos por el Comité y turnar los listados de apoyos aprobados a la Dirección General para su visto bueno.

V. Publicar los resultados una vez que hayan sido aprobados por el Comité.

Artículo 23. Las becas estudiantiles serán otorgados mediante convocatoria expedida por el Comité de Becas Estudiantiles, misma que establecerá las bases para el concurso de las mismas.

Artículo 24. La convocatoria deberá contener:

I. Fechas

Los requisitos necesarios para la obtención de la beca;

II. La documentación requerida para la asignación de la beca;

III. Fechas, lugar y horario para la presentación de la documentación correspondiente;

IV. El periodo que cubre la beca.

V. Fecha y lugar para la publicación de resultados.

VI. Fecha de publicación y firma de autorización de la convocatoria.

Artículo 25. Los términos del apoyo serán especificados por el Instituto en un documento, que será firmado por el beneficiario en el momento en que le sea otorgado el apoyo.



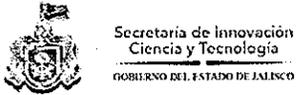
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE MASCOTA

Artículo 26. Es indispensable que los datos presentados en el formulario de solicitud sean estrictamente apegados a la verdad, en la consideración de que serán confidenciales. El presentar información falsa dará evidencia de mala fe y causará la cancelación del trámite de la solicitud o, en su caso, la cancelación de los apoyos, aun cuando estos ya hubieran sido otorgados. En cualquier caso, el Instituto hará uso de su derecho de verificar total o parcialmente la información contenida en la solicitud.

Artículo 27. La Dirección del Plantel integrará la lista de alumnos a los que se les haya autorizado la Condonación de Pago, remitiéndola a la subdirección Administrativa o su equivalente.

Artículo 28. Son requisitos para ser candidato para obtener un apoyo estudiantil los alumnos que reúnan los siguientes requisitos:

- I. Llenar la solicitud correspondiente;
- II. Tener un promedio general mínimo de 80 a partir del segundo semestre cursado;
- III. No haber reprobado alguna asignatura en el semestre anterior al que se solicita el apoyo;
- IV. No contar con algún otro beneficio de tipo económico o en especie;
- V. Entregar la documentación requerida, y
- VI. No haber sido objeto de alguna sanción disciplinaria.



Capítulo II.

DE LA CANCELACIÓN O REVOCACIÓN DEL APOYO.

Artículo 29. Serán motivo de revocación o cancelación de los apoyos estudiantiles:

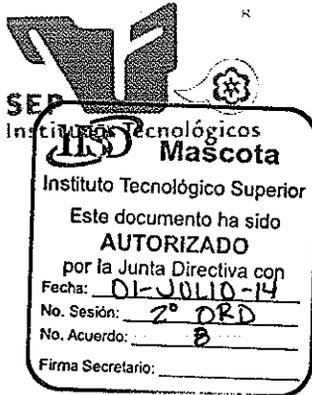
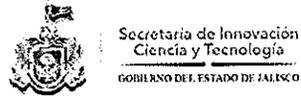
- I. Se haya mejorado la situación económica del beneficiario, cuando esta haya sido considerada requisito para el otorgamiento del apoyo;
- II. Infringir en faltas al Reglamento Escolar;
- III. Proporcionar datos o documentos falsos al solicitar el apoyo;
- IV. Por deserción, baja, reprobación o incumplimiento del promedio de calificación requerido.
- V. La insuficiencia presupuestal ó la no disponibilidad de los recursos autorizados por la H. Junta Directiva, correspondiente al Presupuesto de Egresos del Instituto Tecnológico Superior de Mascota del año en curso y que apliquen al presente apartado.

Capítulo III.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Artículo 30. Los beneficiarios de algún apoyo estudiantil otorgado por el Instituto tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir del Instituto en forma oportuna el apoyo que les haya sido otorgado.



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE MASCOTA

II. Solicitar y recibir información relativa al apoyo que les fue otorgado y a su condición de beneficiarios.

III. Solicitar la renovación del apoyo, siempre y cuando reúnan los requisitos correspondientes.

IV. Los demás que les confiera la normatividad del Instituto.

Artículo 31. Los beneficiarios de algún apoyo estudiantil tendrán las siguientes obligaciones:

I. Concluir satisfactoriamente el ciclo escolar en el cual fueron beneficiados con algún apoyo.

II. Conservar el promedio mínimo de calificaciones exigible.

III. Otorgar toda clase de facilidades para que el Instituto, a través del Departamento de Servicios Escolares verifique su situación y condición socioeconómica.

IV. Observar una conducta decorosa acorde con la filosofía institucional.

V. Participar en las actividades académicas a las que sean convocados por el Instituto.

VI. Apoyar a la institución en actividades escolares y extraescolares para beneficio de la institución o de la sociedad, que les sean requeridas durante el periodo que reciban el apoyo.

VII. Comunicar al Instituto de cualquier cambio en su situación económica o académica;

VIII. Dar el crédito correspondiente al Instituto en los eventos en los que participe en su condición de beneficiario, y;

IX. Las demás que establezca el Instituto y demás disposiciones aplicables.

TITULO QUINTO

Disposiciones Complementarias

Artículo 32. Siempre que el Instituto tenga conocimiento pleno de alguna violación a este reglamento, deberá resolver el Comité de Becas del Plantel acordando la aplicación de las sanciones correspondientes que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado en vigor.

Artículo 33. Toda situación no contemplada en el presente Reglamento, estará sujeta al análisis de la Dirección General del Plantel, quien podrá emitir acuerdos de manera provisional, mismos que deberán ser ratificados posteriormente por la Junta Directiva para su autorización definitiva.

Artículo 34. El presente Reglamento es susceptible de modificaciones en cualquier tiempo, mismas que deben aprobarse por la Dirección del Plantel y la Junta Directiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entra en vigor el día siguiente al de su aprobación por la Junta Directiva.

SEGUNDO.- Quedan derogadas las disposiciones normativas que se opongán sistemáticamente al presente.

TERCERO.- Los casos no previstos en el presente Reglamento, motivo de interpretación, podrán ser revisados y autorizados de manera provisional por la Dirección General y debiendo ser presentados en la primera oportunidad a la Junta Directiva para su autorización definitiva

